

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

**TOHMO LXXIII**

**2000**

Los subvencionados se reunían en la habitación de la familia de la familia y al recibir de la familia el dinero se lo entregaban, pero el dinero se entregaba.

**Principais:**  
 Secretaria Geral do Governo  
 Presidente do Conselho de Juizes  
 Presidente do Conselho de Juizes

[illegible]

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## 10768

A V I S O

Segundo.—Dice al C. Presidente Municipal: el Municipio está, que en lo sucesivo al formular su plan de Arbores deba incluirse a las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 40 inclusive, del Decreto Número 400 de 15 de mayo de 1907 o sea la Ley de Planteda Municipal en vigor.

**Casero.**—Para los efectos legales correspondientes, se viene al O. Contador General del Estado de Sonora, a declarar, que tanto de los documentos que se abren-

Sufragios Electores No Responde — persona de Edad a 28 de noviembre de 1929 — Dio Sin Respuesta Verdad en Un Solo Estado Verdad — Electores.

Aggravation o Participação do Estado

ПОДЪЕМ ЛЕГИСЛАТИВНО

1979.—Plan de Arbores del Municipio de La M.  
aprobado por el H. XXV Congreso Constitucional  
Estado.—7

10760.—Plan de Arbores del Municipio de Chiguan.  
En Hmo. aprobado por el M. XXV Congreso Cons-  
titucional del Estado.—7-8.

1. Plan de Arbores de los Municipios de Toluca, Zimapan y Tepic, Nro. aprobado por el XXXV Congreso Constitucional del Estado... 8

PROBLEMA ESTRUCTURAL  
SECCION ACERADA

1941 - Residência em alameda de 100 metros de largura, no bairro de São Francisco de Assis, em um loteado de São Francisco de Assis, em São Francisco de Assis, Rio de Janeiro, RJ.

19000 - República v. el expediente de decanato de  
os del poblado de Ixtapaluca, del Municipio y ex-  
de Matamoros, Nro. 910-11

## COMPTON JOURNAL

1983: *Memorias de un Nuevo Camino de Piedad*  
 hacia las regiones de Tránsito del Municipio de  
 Tepic, Jalisco.  
 pp. 112.

10740

## A V 150

Al margen un sello que dice: **República Mexicana**  
**Estado de Hidalgo - Secretaría General - Dependiente**  
**de Gobernación.**

**El H. XXV Congreso Constitucional del Estado** en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que se remita un dictamen emitido por el honorable Comandante de Milicia, y aprobado en sesión de fecha.

**Primerito** — En de abrilense / se aprocha el fin de la primavera y el verano, con los días más largos y el calor que va aumentando poco a poco. El tiempo es variable, pero en general es bueno para salir a disfrutar del aire libre.

**Segunda** — **Exposición al C. Cuatrecasas** General del E. de los hechos de los delincuentes que se agitan en

bidamente legalizados, con el fin de que haga llegar a su destino el ejemplar que le corresponde a la Autoridad Municipal de referencia.

Tercero.—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador del Estado, suplicándole su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto a 18 de diciembre de 1933. Dip. Sr. Mariano Vazquez M.—Dip. Sr. Eduardo Varga.—Rubricas.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

### AVISO.

El H. XXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban las Planas de Arretratos y Prescripciones de Egresos con sus Tarifas respectivas, enviadas por los CC. Presidentes Municipales de Tulancingo, Zimapan y Tepicaplan, con el fin de que rijan en dichos Municipios el próximo ejercicio fiscal de 1934.

Segundo.—Envíense cinco tantos de los documentos que se acortan correspondientes al Municipio de Tulancingo, tres de los de Zimapan y dos de los de Tepicaplan debidamente legalizados al C. Contador General del Estado, para que haga llegar a las Autoridades Municipales que se refieren, los ejemplares que les corresponden.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo suplicándole su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto a 18 de diciembre de 1933. Dip. Sr. Mariano Vazquez M.—Dip. Sr. Eduardo Varga.—Rubricas.

## PODER EJECUTIVO

### SECCION AGRARIA

#### RESOLUCIONES

Al margen un sello que dice:—Estado Unidos Mexicanos.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 598, seguido por dotación de aguas al poblado denominado SAN FRANCISCO SACACHICHILCO, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de mayo de 1934, los vecinos del poblado antes cita-

do elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de aguas. Dicho memorial fue turnado a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión de fecha 5 de junio del mismo año, declaró instaurado el expediente bajo el número 598. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de junio del citado año.

Resultando Segundo.—Que tal como lo dispone el artículo 86 de la Ley Agraria en sus diversas fracciones, esa Oficina comisionó al C. Ing. Auxiliar de la Delegación del Departamento Agrario, Guillermo Salazar Viqueira, para que hiciera los estudios del caso en el arroyo de Sibejá, que los peticionarios señalan como afectable en su caso. No habiendo ofrecido el Profesionalista citado el informe Reglamentario, tomó en consideración los que se consignan en las Resoluciones Presidencial y Gubernamental dictadas en los expedientes de Xigui y Zona del Municipio de Alfajayucan, Hgo. que a más de referirse a la presa de Yatbé, estudian el presente asunto. De él se desprende que la presa de el Yatbé es propiedad de la ex-Hacienda de Golondrinas, y su capacidad actual asciende a 1,000,000 de M3. El maíz y el trigo que son las principales culturas de la zona requieren cuatro riegos con láminas de 15 cms por año. Estos datos fueron obtenidos del informe que rindió el Ing. Gustavo Campa.

Resultando Tercero.—Que en términos del artículo 82 Agrario, se dio por notificado al propietario probable afectado, al hacerse la publicación de la solicitud que se falla, no habiendo ocurrido para defender sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Francisco Sacachichilco", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 84 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que de conformidad con lo estatuido con el artículo 86, así como en los 62, y 87 de la Ley Reglamentaria de 14 de abril de 1934, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente.

Considerando Tercero.—Que tal como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de las Resoluciones dictadas en Segunda y Primera Instancia respectivamente a los pedidos de Xigui y Zona del Municipio de Alfajayucan, Hgo. se reservan 71,000 M3 de aguas de la presa de Yatbé, pro-

propiedad de la ex-Hacienda de Golondrinas, la cual distribución se acepta en virtud de que no es posible aplicar coeficientes de riego, ya que las aguas represadas no serían suficientes para satisfacer las necesidades de los ejidatarios y de la Finca, tanto más que esa repartición se hizo apeguándose a la más estricta equidad.

Considerando Cuarto.—Que el propietario presunto afectado aceptó tácitamente la legalidad de la petición que se resuelve al abstenerse de presentar objeciones.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 84 y demás relativos del Ordenamiento Agrario, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Francisco Sacachichilco", situado en el Mpio. de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de aguas a los ejidatarios del poblado antes citado, con un volumen de 71,000 M3. setenta y un mil metros cúbicos que por causa de utilidad pública se tomarán anualmente de la Presa conocida por el Yathé, propiedad de la Finca de Golondrinas, correspondiendo las aguas dotadas al 71% del cupo total de la presa, y siguiendo éstas para hacer 27 Hs. de riego.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de la Materia, se establecerán los servicios de uso y paso de las aguas por todos los canales y obras hidráulicas por donde se acostumbraba hacer el riego de los terrenos ejidales de San Francisco Sacachichilco, debiendo concederse en caso necesario los plazos que señala el artículo 90 de la citada Ley, al propietario afectado.

Cuarto.—Los usuarios de las aguas que se tratan quedan obligados a conservar y mejorar el sistema de riego en la forma que consideren pertinente ya sea en numerario o mano de obra.

Quinto.—Pasese esta Resolución al Comisariado Ejidal para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 31 de enero de 1939.—El Srío. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.

14808

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 32, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado ITZTAYATLA del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 27 de noviembre de 1922, los vecinos del poblado antes citado, elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de ejidos. La referida solicitud fué turnada a la extinta Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el día 12 de diciembre del mismo año. La publicación de L. y tuvo efecto en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de diciembre de 1924.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Alonso Pérez y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Ing. Eduardo Juárez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 1º de abril de este año, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 390, con 116 jefes de familia y 113 capacitados. El censo pecuario, está formado por 150 cabezas de ganado mayor y 220 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento a lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: Las coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, son: 20 grados 39 minutos Latitud Norte y 98 grados 46 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima en general es caliente, siendo los meses más calurosos los de mayo y junio. La época de lluvias empieza en mayo tomando más incremento en junio y julio,

calma en agosto y continúa en septiembre a octubre. En la región se conoce toda clase de cultivos y la vegetación espontánea está constituida por cardón, huizache, mezquite, etc. Fin cas afectables: Terrenos propiedad del Sr. Manuel I Acosta, con las siguientes superficies:

|       |               |
|-------|---------------|
| Riego | 206-90-00 Hs. |
| Total | 206-90-00 Hs. |

Los terrenos anteriores resultan afectables por considerarse formando una Unidad Agrícola, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 Reglamentario, al resolverse en provisional el expediente de El Pedregal, del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que el presente expediente fué solicitado para su resolución al Departamento Agrario, por haberse remitido por Decreto Presidencial, de 23 de diciembre de 1933 y por no haber verificado dicha Dependencia ningún trabajo tendiente a su resolución.

Resultando Quinto.—Los alegatos que obran en el expediente, no se detallan, por habérseles dado la consideración debida en el de El Pedregal.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado "Itztayatl", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, Hgo. está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 113 individuos que tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 652, El Pedregal del Mpio. y ex-Distrito de Metztlán, Hgo., es de aceptarse y se acepta, como lo ordena, el artículo 66 Reglamentario, la distri-

bución de las tierras de riego disponibles para cubrir la presente dotación, alcanzando un total de 28 Hs. 00 As. 00 Cs. correspondiendo a las propiedades del Sr. Manuel I. Acosta, en el concepto de que deberán servir para la formación de 70 parcelas ejidales, 6 para igual número de capacitados, y la restante para la Escuela del lugar, así como que no se les conceden terrenos de otras calidades por la inexistencia de ellos en la región.

Considerando Quinto.—Que en el presente caso se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de El Pedregal, así como las superficies y calidades que en esa misma resolución se señalan a la pequeña propiedad correspondiente al Sr. Acosta.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Itztayatl", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 28 Hs. 00 As. 00 Cs. veintiocho hectáreas, de terrenos de riego, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de los predios propiedad del Sr. Manuel I. Acosta; en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos económico individuales de los beneficiados.

Para el riego de las tierras en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero. Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les concede parcela ejidal, para que en oportunidad y como lo estatuye el artículo 58 de

de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola. Igual derecho, los que resultaron favorecidos, tienen derecho a solicitar un nuevo centro de población en términos de la fracción III del artículo 99 del Reglamento.

Quinto.—El Ingeniero encargado de ejecutar el presente fallo, debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Javier Rojo Gómez*. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 25 de Novbre. de 1938.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta,  
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

## GOBIERNO FEDERAL.

Los CC. Eusebio Ordóñez, Francisco Saldaña y Trinidad Jiménez, representantes de los vecinos del poblado de TLALAYOTE, Municipio de Apam, Hgo., presentaron con fecha 25 de agosto del corriente año, ante el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que en seguida se inscribe, fundándola en los artículos relativos al Código Agrario en vigor.

"C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Pachuca, Hgo.—Los suscritos, campesinos, originarios dependientes de la hacienda de Tlalayote, Municipio de Apam, de este mismo Estado, ante usted con todo respeto manifestamos: que careciendo de tierras para que con sus propios recursos podamos subsistir a las necesidades de nuestras familias, nos vemos precisados a vivir arrendados al hacendado Miguel Díaz Barriga, en como en tiempos anteriores, nos tiene sujeta a su voluntad. Como nos damos cuenta que dicho hacendado tiene más de doscientas hectáreas de terreno laborable y además posee una hacienda en el Estado de Puebla, la cual se ve afectada, no ha sido afectada, venimos a ir a usted de acuerdo con el Código Agrario vigente, fundados en sus artículos 99, 100, 101,

102 y demás relativos, se nos conceda formar un Nuevo Centro de Población Agrícola, ya que todos los que aquí imprimimos nuestras huellas digitales por no saber escribir, no estamos censados y siendo como somos mexicanos creemos con bastante derecho para obtener en dotación, tierras en que con nuestro trabajo proporcionemos el sustento a nuestros hijos. Suplicamos a usted se sirva turnar la presente solicitud al Departamento Agrario a fin de que en el menor tiempo posible, se corra los trámites de Ley y se nos conceda lo que pedimos por ser de justicia. Protestamos a usted nuestros respetos. Hacienda de Tlalayote, Municipio de Apam, Hgo., a 25 de agosto de 1939. C. c. p. el C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo., C. c. p. el C. Jefe de Organización del Departamento Agrario, México D. F.—Eusebio Ordóñez, Francisco Saldaña, Trinidad Jiménez, Guillermo Castelan, Román Saldaña, Flavio Castelan, Antonio García, Guadalupe Téllez, Eulalio Téllez, Ascensión Téllez, Antonio López, Enrique Padilla, Daniel Tenorio Angel González, Odilón B., Crisóforo Torres, Claudio de Sixto, Angel Torres, Silvestre Romero, Sabino Márquez, Candelario Vara, Juan Olivares, Juan Ortiz, Juan Martínez, Ambrosio Delgadillo, Evaristo Espino, Guadalupe González."

Es copia fielmente sacada de su original que certifico y que obra en el expediente que existe en el Archivo General de este Departamento.

México, D. F., a 21 de noviembre de 1939.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario. El Oficial Mayor, *Ing. Salvador Teuffer*.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

10457  
JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE  
TECOZAUTLA, HGO.

### EDICTO

Señor Ignacio Uribe:

A comparecencia señor Ascensión Ramírez, anuncia promover contra usted Juicio Verbal sobre Pago Pesos, cantidad \$100.00. Ciudadano Juez acordó: señálese recepción juicio, diez horas vigésimo día útil siguiente sexta publicación este edicto "Periódico Oficial" del Estado, aparecerá también "Renovación"; emplazase usted comparecer este Juzgado dicho término contestar demanda, apercibiéndolo conforme ley si no verificarlo, por medio edictos (art. 1040, 82 y 83 Cód. Proc. Civiles).

Tecoautla, Hgo., 22 de septiembre de 1939.—El Secretario, **TORIBIO SANCHEZ**. 6—4  
Administración de Rentas.—Hunchapan.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1939.—Recibido, diciembre 13 de 1939.

10684

# JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO.

Convócanse postores en el remate de Derechos Hereditarios de Medardo Cravioto que tiene en la Sucesión de Adalberto Cravioto, embargados en Juicio Ordinario Civil que sigue contra el primero el señor Rafael Cravioto. Diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las 11 horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del último edicto, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$ 7,200.00, precio del avalúo.

El Secretario del Juzgado 1º Penal, A. Gutiérrez.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1939.—Recibido, diciembre 20 de 1939.

# JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

## EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en el intestado de la señora Josefa Escorcia viuda de Fernández, a las diez horas del octavo día hábil, siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 1º de diciembre de 1939.—El Secretario, Sadot F. Ruiz.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 1º de 1939.—Recibido, enero 4 de 1940.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

# JUZGADO DE DISTRITO.

## EDICTO.

### PRIMER AVISO

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por Pedro Antón contra Crisóforo Melgarejo, se mandó sacar a remate una casa sin número ubicada en la Avenida Juárez de Omitlán de Juárez, Hgo., casi frente al mercado «20 DE NOVIEMBRE», cuyas colindancias son: al Noroeste calle de su ubicación; al Noreste, con propiedad de Felicitas Esquivel; al Suroeste, con propiedad de la Sucesión de Gabriel Vivar y al Sureste, con propiedad de la Viuda de Borbolla. Precio del avalúo, que sirve de base al remate \$ 1,516.12 UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS DOCE CENTAVOS, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo. La primera almoneda se verificará a las diez horas del día veintitrés de febrero del año entrante, en el local del Juzgado. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio.

SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 16 de diciembre de 1939.—El Secretario, Lic. Jenaro Zarazúa.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1939.—Recibido, enero 4 de 1940.

# MINERIA.

## SEGUNDA CONVOCATORIA.

Se convoca por segunda vez a los accionistas de Cía. Minera «La Gran Victoria y Anexas» S. A., para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las horas del 21 de enero de 1940 en la casa N° 79 de la calle de Galeana en esta Ciudad, conforme a la siguiente

### ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Comisario.
- II.—Designación del Consejo de Administración.
- III.—Proposiciones que deseen presentar los accionistas.

Esta Asamblea se celebrará con el número de acciones que concurran, de acuerdo con lo que establece el artículo 191 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Pachuca, Hgo., diciembre 28 de 1939.—El Comisario, Modesto Sanabria.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1939.—Recibido, enero 4 de 1940.

# DIVERSOS

10687

# RECAUDACION DE RENTAS DE TIANGUISTENGO. AVISO.

## PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores a las once horas del día veintisiete del actual de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, en los estrados de esta Oficina verificativo la Primera Almoneda de Remate de la casa solar, así como una Fábrica de Aguardiente ubicada en el Barrio de Chichitla de esta población, embargada al señor Abel Alarcón, por adeudo de contribuciones concepto de elaboración de aguardiente al Fisco del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 400.00 cuatrocientos pesos, valor en que se estiman dichas propiedades.

Para los efectos legales, sirve el presente edicto de notificación en forma.

Tianguistengo, Hgo., diciembre 15 de 1939.—El Caudador de Rentas, Alvaro Hernández.

Recaudación de Rentas.—Tianguistengo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1939.—Recibido, diciembre 20 de 1939.

# RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO ZEMPOALA, HGO.

## AVISO.

### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores que a las once horas del día veintidós de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Primera Almoneda de Remate del predio denominado «CERRO» ubicado en el Pueblo de San Agustín Zapotlán, embargado al señor Doroteo Bautista por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 78.00 SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS valor en que se representa el predio embargado.

Zempoala, Hgo., enero 2 de 1940.—El Caudador de Rentas, Tomás Zerón G.

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, enero 2 de 1940.—Recibido, enero 4 de 1940.